

**MANUAL DE INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES
SUPERVISADAS Y FONDOS ADMINISTRADOS**

|

Marzo, 2021

Índice

Índice	2
Introducción	4
Capítulo I Disposiciones generales sobre los requerimientos de información	5
1. Alcance.....	6
2. Estructura del nombre de los archivos	6
3. Formato de los archivos de datos	7
4. Disposiciones sobre el manejo de decimales	9
5. Disposiciones sobre la seguridad del envío de información	9
Capítulo II. Valor Cuota y Saldos Contables	11
1. Descriptivo de cuentas	12
2. Valor Cuota.....	12
3. Saldos Contables.....	13
4. Valuación de activos en moneda extranjera.....	14
5. Liquidación del rendimiento neto del periodo.....	15
Capítulo III. Inversiones, Operaciones de Cobertura y Compras-Ventas	16
3.1. Instrucciones Generales	17
3.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos.....	17
Capítulo IV. Manejo de Liquidez	21
Capítulo V. Información financiera de la entidad autorizada	25
5. Archivo de Saldos contables.....	26
5.1 Definición de los datos de saldos contables de las entidades autorizadas.....	26
5.2 Validaciones entre archivos de inversiones y saldos contables de las entidades autorizadas	27
Capítulo VI. Préstamos	28
6.1. Instrucciones Generales	29
6.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos.....	29
6.2.1. Nombre del archivo de datos	29
6.2.2. Periodicidad de los datos: Mensual	30
6.2.3. Estructura de registros	30

6.2.5 Validaciones y mensajes de error para la carga de archivos de préstamos y saldos contables de las entidades supervisadas y autorizadas..... 32

Introducción

El objetivo de este manual es mantener actualizadas las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar las entidades supervisadas a la Superintendencia de Pensiones (en adelante SUPEN), esto al amparo de lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983.

Para efectos del envío de información, además de las instrucciones que se incluyen en este documento, deben considerarse los anexos correspondientes al Manual que se ubican en el portal “Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)”. Cualquier modificación que se realice a dichos anexos, se comunicará previamente por el Superintendente de Pensiones a las entidades supervisadas.

Este documento es complementario a la normativa que se emita para el correcto funcionamiento de las entidades supervisadas, refiriéndose exclusivamente a las disposiciones para el envío de la información necesaria para supervisar el cumplimiento de esas regulaciones.

Para cualquier aclaración o consulta sobre los temas que se tratan en este manual, puede comunicarse, según corresponda, con los funcionarios de las divisiones de supervisión de SUPEN, tanto de Regímenes Colectivos como de Capitalización Individual.

Capítulo I Disposiciones generales sobre los requerimientos de información

1. Alcance

Los requerimientos de información que se incluyen en este manual deben ser atendidos por todas las entidades supervisadas por la SUPEN. De seguido, y en concordancia con lo que se establece en el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, se definen los siguientes conceptos que se utilizan a lo largo de este manual:

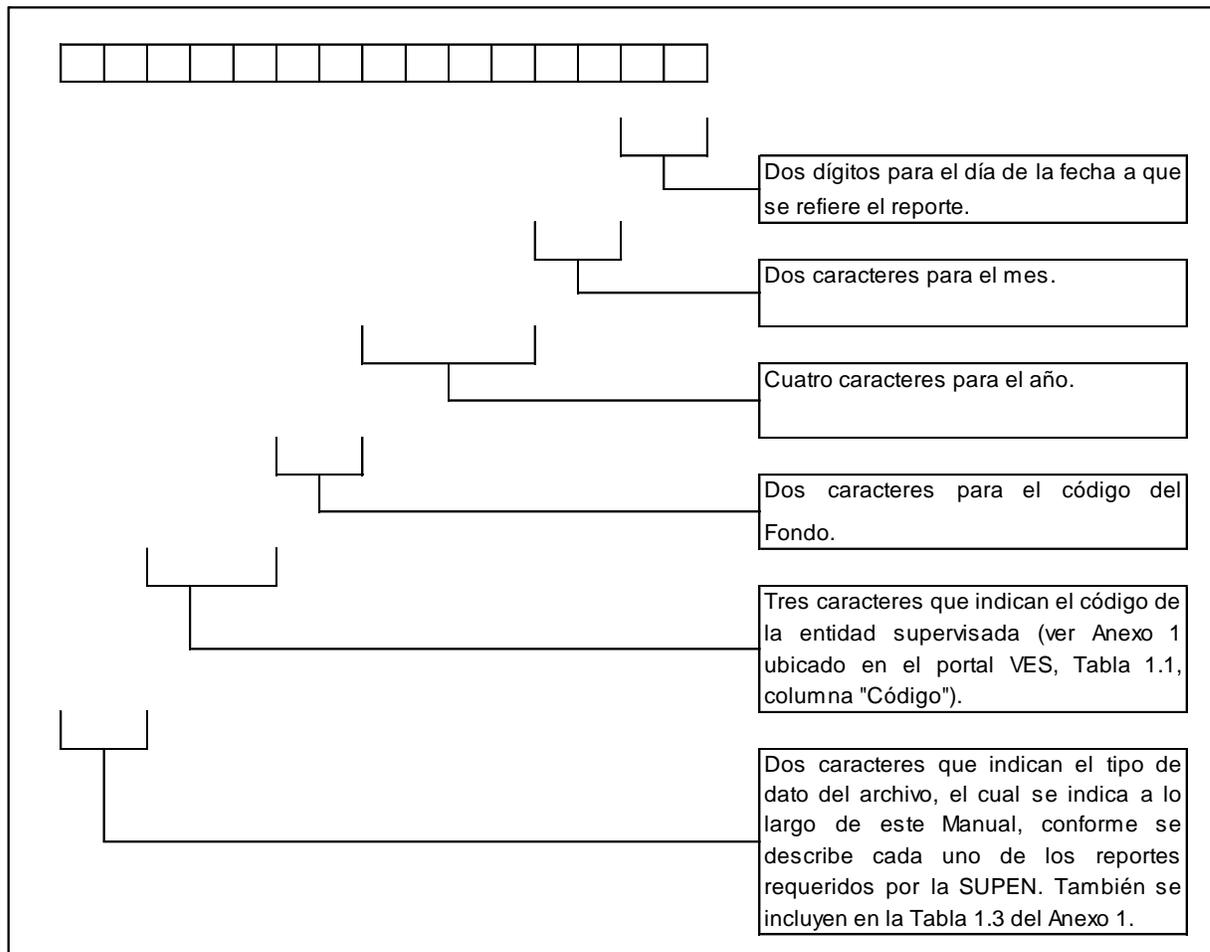
Entidades supervisadas: todas las entidades autorizadas, la Caja Costarricense de Seguro Social en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de esta Ley.

Entidades autorizadas: organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral y las operadoras de pensiones.

Fondos: se utiliza como término genérico para hacer referencia a todos los fondos que son administrados por cualquiera de las entidades supervisadas.

2. Estructura del nombre de los archivos

El nombre de cada uno de los archivos definidos en este manual, tendrá un tamaño de quince (15) caracteres, distribuidos de la siguiente forma:



La extensión del archivo debe ser “.CEP”, el cual es un archivo “xml”, encriptado y comprimido.

3. Formato de los archivos de datos

Los datos que se obtengan de las bases de datos de las entidades supervisadas se almacenarán en archivos tipo XML.

Ejemplo:

Si se envían tres datos, deben separarse de la siguiente manera:

Dato 1: ABR_ENT

Dato 2: COD_FON

Dato 3: 9999.99

ABR_ENT,COD_FON,9999.99 ← (Presentación en el archivo)

Los campos numéricos tendrán como separador decimal el punto y se utilizará el signo (-) adelante para indicar números negativos, para los casos que estén previstos en este manual. Deberán incluir únicamente caracteres numéricos (0,1,...9), no se permiten signos de moneda, porcentajes u otros.

Ejemplo:

Campos válidos: -1237.99 204.52
Campos **no** válidos: ¢1,237.99 5.00% \$100.00 +500.00

Los campos numéricos que incluyan datos porcentuales deberán reportarse de la siguiente manera:

Campos válidos: 70.40 130.01 0.50 0.75
Campos **no** válidos: 80.50% .77

El formato de las fechas es “**aaaa-mm-dd**”, el cual significa lo siguiente: cuatro dígitos para el año (aaaa), dos dígitos para el mes (mm) y dos dígitos para el día (dd).

Ejemplo:

Campos válidos: 2019-01-30
Campos **no** válidos: 30-ene-19 30-jan-19 30-01-19 30-01-2019
 30/01/2019 30012019

En caso de que un campo del registro no tenga datos, no se dejarán espacios en blanco.

Ejemplo:

Dato 1: ABR_ENT
Dato 2: No hay dato
Dato 3: 9999.99

Formato de envío: ABR_ENT,,99999.99

4. Disposiciones sobre el manejo de decimales

Los datos relacionados con montos y porcentajes que tengan importes en moneda, se presentarán con dos decimales (reportes 02 y 04 del archivo de saldos contables). En caso que la entidad supervisada trabaje estos datos con una mayor cantidad de decimales, para efectos de presentación de los reportes a la SUPEN, deberá redondear al segundo decimal.

Ejemplo:

Dato del Fondo	Dato remitido a SUPEN
1243.5678956	1243.57
369.765	369.77
369.7646	369.76

Complementariamente, en el caso de los fondos administrados por las entidades autorizadas, los datos relacionados con cantidades de cuotas y valor cuota, tanto para los reportes de afiliados como de saldos contables y de valor cuota, se presentarán con nueve decimales. En particular, los saldos de cuenta de los reportes 01 (exceptuando la cuenta 0110000000000 de "Activo Neto") y 05 se reportan con nueve decimales.

En caso de que la operadora trabaje estos datos con una mayor cantidad de posiciones decimales, para efectos de presentación de los reportes a la SUPEN, deberá truncarlos al noveno decimal. Obsérvese el siguiente ejemplo:

Dato del Fondo	Dato truncado por enviar
1243.56789564578	1243.567895645

5. Disposiciones sobre la seguridad del envío de información

La transmisión de archivos de datos (saldos contables, reporte de inversiones, etc.) de las entidades supervisadas a la SUPEN, se realiza mediante archivos XML cuyo contenido puede ser accedido y modificado posterior a su extracción de las bases de datos y durante su envío por medios electrónicos, o bien que los mismos sean alterados por problemas técnicos en la transmisión. Ante ello y con el fin de velar por la seguridad e integridad de la información que remiten, la SUPEN decidió implementar dos procesos uno de compresión y otro de encriptación.

Se comprime para reducir el tamaño del archivo y aprovechar de manera más eficiente el ancho de banda y se encripta para que si el archivo es interceptado, el interceptor no pueda identificar qué tipo de información viaja dentro de él, lo cual ayudará a garantizar la integridad de los datos.

Algoritmos

El algoritmo de compresión utilizado es GZIP el cuál es un estándar. GZIP es una abreviatura de GNU ZIP, este se basa en el algoritmo Deflate, que es un sistema de

compresión de datos sin pérdidas que usa una combinación del algoritmo LZ77 y la codificación Huffman. Se puede encontrar información detallada en <http://www.gzip.org>.

Por otro lado, el algoritmo de encriptación utilizado es AES (Rijndael), y AES se traduce como Advanced Encryption Standard y es un esquema de cifrado por bloques adoptado como un estándar de cifrado por el gobierno de los Estados Unidos. El AES se transformó en un estándar efectivo el 26 de mayo de 2002 anunciado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) y desde 2006 es uno de los algoritmos más populares usados en criptografía simétrica. Se puede encontrar información detallada en <http://csrc.nist.gov/CryptoToolkit/aes/rijndael/>.

Los aspectos técnicos y operativos de la implementación y operación de la estructuras de archivos XML se encuentran detallados en el Anexo 13 del Manual ubicado en el portal VES.

Capítulo II. Valor Cuota y Saldos Contables

Introducción

Este capítulo incluye el descriptivo contable que aplica para las entidades supervisadas y los fondos bajo su administración, así como los requerimientos para el suministro del archivo de valor cuota y de saldos contables por parte de las entidades supervisadas. La información que se incluye en este reporte se debe ajustar a la estructura contable vigente que se incluye en la Tabla 2.2, de los anexos ubicados en el portal VES.

1. Descriptivo de cuentas

Para efectos aclaratorios y de ayuda en el registro contable, de seguido se inserta documento “Estructura y descriptivo de cuentas”, el cual incluye el concepto de registro para cada clase y grupo contable, así como el detalle de las cuentas contables creadas para cada grupo.



Estr y descr ctas
2019 F.docx

En el caso de que los entes supervisados necesiten disponer de una nueva cuenta, subcuenta, cuenta o subcuenta analítica, deben realizar una solicitud, debidamente justificada, ante la SUPEN, para el análisis y resolución respectiva.

2. Valor Cuota

Este reporte debe ser remitido únicamente por los fondos administrados por las operadoras de pensiones, según el formato y descripción de campos que se incluye en las tablas 2.1 y 2.2 de los anexos ubicados en el portal VES (*Tablas y Validac MI SUPEN 2019.doc*). Dicho reporte debe ser enviado de forma diaria para cada uno de los fondos administrados.

Definición de los datos de valor cuota

Nombre del archivo de datos: los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son ‘VC’ (Valor Cuota). Por ejemplo, si la operadora ‘A01’ envía datos el 30 de abril de 2019 para el fondo 01, el nombre del archivo es: VCA010120190430.CEP.

Periodicidad de envío de los datos: Diaria.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
COD_CTA	VARCHAR2(20)

CAMPO	TIPO
SDO_CTA	NUMBER(24,9)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 2.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

Validaciones del valor cuota

En este apartado se describen las validaciones que se aplican al formato y a los datos del archivo de valor cuota que remitan las operadoras de pensiones. De no cumplirse con ellas, se generará un reporte de errores para que la operadora realice la revisión y corrección que corresponda y proceda con un nuevo proceso de validación y carga del reporte. En la Tabla 10.1 *Validaciones y mensajes de error para el archivo de valor cuota y de saldos contables de los fondos administrados*, del Anexo 10 ubicado en el portal VES, se incluye el detalle de las validaciones aplicables al reporte de valor cuota.

3. Saldos Contables

Las operadoras de pensiones deben remitir en forma mensual un archivo independiente de saldos contables para cada uno de los fondos administrados, el cual estará compuesto por los tres reportes que se indican en el siguiente cuadro:

Código	Contenido
02	Balance de comprobación antes del cierre.
04	Resumen de los movimientos mensuales en moneda nacional o extranjera que generan aumentos o disminuciones en la cantidad de cuotas
05	Resumen de los movimientos mensuales de aumentos o disminuciones en el número de cuotas.

Los fondos de pensiones básicos y complementarios, solo deben remitir, de forma mensual, el reporte 02 (Balance de comprobación antes del cierre).

Definición de los datos de saldos contables

Nombre del archivo de datos¹

El nombre se conforma por el código del reporte de la Tabla 1.3, en este caso SN (saldos nuevos), más el código de la entidad definido en la Tabla 1.1 seguido del código del fondo de la tabla 1.2, más la fecha del reporte en formato aaaammdd. Por ejemplo, si la entidad supervisada Fondo de Pensiones del Poder Judicial envía datos de saldos contables al 30 de abril de 2019, el nombre del archivo será: SNE049420190430.CEP.

¹ Modificado mediante SP-A-124-2000 del 24 de enero de 2020.

Periodicidad de envío de los datos

Mensual.

Estructura de registros

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
COD_CTA	VARCHAR2(14)
SDO_CTA	NUMBER(24,9)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 2.1 de los anexos ubicados en el portal VES (Tablas y Validac MI SUPEN 2019.doc).

Carga del reporte

Con el objetivo de que se coordine la carga del reporte de inversiones y saldos contables, y de conformidad con la lógica que establece la generación de un auxiliar correspondiente a una cuenta mayor, se establece que primero debe ingresar el archivo de inversiones y posteriormente el de saldos contables, para una misma fecha de reporte.

Si no se realiza la carga de estos archivos de manera conjunta, no se podrá realizar el ingreso de información para el siguiente cierre mensual.

Validaciones de saldos contables

En este apartado se detallan las validaciones que se aplican a la información obtenida de las entidades supervisadas a través del archivo de saldos contables. En caso de que la información no cumpla con estas validaciones se generará un reporte de errores para que la entidad supervisada proceda con la verificación y corrección, y reinicie el proceso de validación y carga respectivo. En la *Tabla 10.1 Validaciones y mensajes de error para el archivo de saldos contables de los fondos administrados (capítulo II)* del anexo 10 ubicado en el portal VES, se presenta el detalle de validaciones aplicables a los reportes contenidos en el archivo mensual de saldos contables.

4. Valuación de activos en moneda extranjera

Para la valuación de activos en moneda extranjera se utilizarán las cotizaciones del tipo de cambio de compra de referencia vigente al cierre de cada mes, informado por el Banco Central de Costa Rica, fuente que también aplicará para la cotización de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos.

Se exceptúan de lo anterior, los fondos de pensiones especiales o básicos gestionados por instituciones del sector público no bancario, a las cuales les aplique el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Al cierre de cada mes, se utilizará el tipo de cambio de compra de referencia de dicho sector, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al último día de cada mes.

5. Liquidación del rendimiento neto del periodo

Para los fondos administrados por las operadoras de pensiones, los ingresos y gastos del estado de resultados deben liquidarse mensualmente contra las cuentas incluidas en el grupo contable “316.00.00.00 Resultado del período”, según corresponda. Además, esta cuenta debe ser aplicada cada cierre mensual a las cuentas patrimoniales.

Para el caso de los fondos básicos y complementarios, una vez realizada la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos, el saldo acumulado mensual de la cuenta indicada en el párrafo anterior, debe ser aplicado de la siguiente forma:

“El rendimiento neto que resulta de la relación de cuentas de ingresos y gastos correspondientes a las Reservas en Formación, debe incluirse en esta cuenta. O bien en otras reservas, conforme a las disposiciones particulares contenidas en la normativa de cada régimen”.

Para aquellos regímenes que, por disposiciones propias de las entidades en las que se encuentran, han seguido la práctica de una distribución de la Utilidad (Pérdida del Periodo) semestral o anual; deben aplicar mensualmente el saldo acumulado en la cuenta “316.00.00.00 Resultado del período” en la forma propuesta por esta superintendencia.

El objetivo de la distribución mensual del resultado del ejercicio, es observar en forma mensual, para la valoración pertinente, en el “Estado de Cambios en los Activos Netos disponibles para beneficios”, el comportamiento de los rendimientos generados por el Régimen.

Capítulo III. Inversiones, Operaciones de Cobertura y Compras-Ventas

La Entidad Supervisada reportará a la Superintendencia de Pensiones el archivo con el detalle de la totalidad de la cartera de inversiones y el archivo con las operaciones de cobertura realizadas por el fondo de acuerdo con su categoría de valoración. Adicionalmente, debe reportar un archivo de compras-ventas con todas las transacciones realizadas durante el mes.

Seguidamente se definen los datos, campos y validaciones de los archivos.

3.1. Instrucciones Generales²

Las inversiones y operaciones de cobertura realizadas por las entidades supervisadas deberán cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Todas las inversiones y operaciones de cobertura de los fondos administrados deberán valorarse conforme la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Los instrumentos que se deben reportar en los archivos de inversiones (RI) y compras ventas (CV) son los definidos en el artículo 17 del *Reglamento de Gestión de Activos*.

Las operaciones de cobertura que se deben reportar en el archivo de operaciones de cobertura (OD) son los definidos en Capítulo VII del *Reglamento de Gestión de Activos*.

3.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos

3.2.1. Nombre del archivo de datos

El nombre de los archivos debe cumplir con lo requerido en el apartado “2 .Estructura del nombre de los archivos” del capítulo I de este documento.

3.2.2. Periodicidad de los datos: Mensual

El fondo deberá remitir los archivos al cierre de cada mes. En caso de que el último día del mes no corresponda a un día hábil (calendario y/o bursátil), el archivo siempre deberá ser remitido con corte a esa fecha utilizando el vector del día hábil inmediato anterior.

El fondo deberá efectuar el proceso de precarga, carga, validación e inclusión de los archivos de cada mes, a más tardar el día y medio hábil siguiente a la fecha de corte, para los fondos Regímenes de Capitalización Individual (RCI) y a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de corte, para los fondos Regímenes de Capitalización Colectiva (RC).

² Modificado mediante acuerdo SP-A-236-2021, de las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

3.2.3. Estructura de registros

3.2.3.1 Archivo de Inversiones

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
COD_MOD_INV	VARCHAR2(2)
COD_REF	VARCHAR2(12)
VAL_FAC	NUMBER(16,2)
COS_ADQ	NUMBER(16,2)
RENDIM	NUMBER(16,2)
AMO_ACU	NUMBER(16,2)
MET_VAL	NUMBER(1)
VEC_PRE_POR	NUMBER(8,3)
VEC_PRE_MON	NUMBER(20,6)
VEC_PRE_REN	NUMBER(8,3)
VAL_MER	NUMBER(16,2)
RES_VAL	NUMBER(16,2)
NUM_TIT	VARCHAR2(20)
FEC_ADQ	DATE
COD_ISIN	VARCHAR2(20)
COD_BOL_VAL	VARCHAR2(10)
COD_CUS	VARCHAR2(1)
ADMIN	VARCHAR2(5)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 3.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

3.2.3.2 Archivo de Operaciones de Cobertura

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
COD_MOD_INV	VARCHAR2(2)
COD_REF	VARCHAR2(12)
COD_ISIN	VARCHAR2(20)
MET_VAL	NUMBER(1)
COD_BOL_VAL	VARCHAR2(10)
COD_CUS	VARCHAR2(1)
ACT_SUB	NUMBER(1)
FEC_NEG	DATE
FEC_INI	DATE
FEC_VEN	DATE
PRE_PAC	NUMBER(16,2)
TAS_PAC	NUMBER(8,4)

CAMPO	TIPO
COD_POS	VARCHAR2(1)
COD_NAC	VARCHAR2(3)
COS_ADQ	NUMBER(16,2)
COD_CONT	VARCHAR2(5)
VAL_MER	NUMBER(16,2)
RES_VAL	NUMBER(16,2)
NOC_CONT	NUMBER(16,2)
Q_CONT	NUMBER(16)
MON_GAR	NUMBER(16,2)
ADMIN	VARCHAR2(5)
COM_BV	NUMBER(16,2)
COM_PB	NUMBER(16,2)
COM_OTR	NUMBER(16,2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 3.2 de los anexos ubicados en el portal VES.

3.2.3.3 Archivo de Compras – Ventas

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
TIP_OPER	VARCHAR2(2)
COD_MOD_INV	VARCHAR2(2)
COD_REF	VARCHAR2(12)
VAL_FAC	NUMBER(16,2)
COS_ADQ	NUMBER(16,2)
RENDIM	NUMBER(16,2)
AMO_ACU	NUMBER(16,2)
MET_VAL	NUMBER(1)
VEC_PRE_POR	NUMBER(8,3)
VEC_PRE_MON	NUMBER(20,6)
VEC_PRE_REN	NUMBER(8,3)
VAL_MER	NUMBER(16,2)
RES_VAL	NUMBER(16,2)
NUM_TIT	VARCHAR2(20)
FEC_ADQ	DATE
COD_ISIN	VARCHAR2(20)
COD_BOL_VAL	VARCHAR2(10)
COD_CUS	VARCHAR2(1)
ADMIN	VARCHAR2(5)
COM_BV	NUMBER(16,2)
COM_PB	NUMBER(16,2)
COM_FDS	NUMBER(16,2)
COM_OTR	NUMBER(16,2)
FEC_VENTA	DATE

CAMPO	TIPO
PRE_VENTA	NUMBER(20,6)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 3.3 de los anexos ubicados en el portal VES.

3.2.4. Aspectos que deben ser considerados en la carga de los archivos.

Código de Referencia (COD_REF):

El campo código de referencia es un identificador único para cada operación. (véase anexo 3 tabla 3.1).

Categoría de valoración (MET_VAL):

La categoría de valoración se define de acuerdo con el modelo de negocio (véase anexo 3 tabla 3.7).

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre valoración de instrumentos financieros, en caso de que no exista un proveedor que suministre precios para un instrumento financiero valorado a mercado, las entidades pueden registrar una metodología propia para la valoración de dicho instrumento; para mostrar estos casos en el reporte de inversiones, se debe indicar MET_VAL = 3.

Precios reportados:

Se aclara que los campos correspondientes a los precios de valoración: VEC_PRE_POR, VEC_PRE_MON, y VEC_PRE_REN, deben contener el precio utilizado para obtener el valor de mercado que se reporta en el campo VAL_MER.

Campos nulos:

En el proceso de validación se verificará que los registros no presenten campos nulos (VAL-3290) y que no se reporten precios de instrumentos en cero (VAL-3285).

Inversiones en moneda extranjera

Para los fondos denominados en colones, los instrumentos financieros que se adquieran y sean expresados en moneda extranjera, deben reportarse en colones, utilizando el mismo tipo de cambio de compra aplicado a los registros contables.

Capítulo IV. Manejo de Liquidez³

³ Adicionado mediante acuerdo SP-A-236-2021, de las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

Las entidades supervisadas reportarán a la Superintendencia de Pensiones un archivo con el detalle de la totalidad de los instrumentos para manejo de liquidez que, al cierre del mes, mantenga para uso exclusivo de la gestión de liquidez de los fondos. Además, deberá enviar otro archivo con todos los movimientos realizados durante el mes relativos a la gestión de liquidez, es decir, las compras y las ventas anticipadas que se realicen diariamente, excluyendo los referidos a las cuentas bancarias activas, sean cuentas corrientes, electrónicas o de ahorro.

4.1. Instrucciones Generales

Los instrumentos para el manejo de la liquidez del fondo deben cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como el marco interno que cada una de las entidades supervisadas mantiene vigente.

Los instrumentos que se deben reportar en los archivos de manejo de liquidez (RL) y movimientos de manejo de liquidez (ML) son los definidos en el artículo 16 del *Reglamento de Gestión de Activos*.

4.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos

4.2.1. Nombre del archivo de datos

El nombre de los archivos debe cumplir con lo requerido en el apartado “2. Estructura del nombre de los archivos” del capítulo I de este manual.

4.2.2. Periodicidad de los datos

Las entidades supervisadas deberán remitir los archivos al cierre de cada mes, dentro del plazo establecido mediante acuerdo del Superintendente, acorde con lo estipulado en el *Reglamento de Información Financiera*. La Superintendencia podrá variar la periodicidad de remisión de este reporte cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.

4.2.3. Estructura de registros

4.2.3.1 Archivo de manejo de liquidez

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
COD_REF	VARCHAR2(12)
TIP_PROD	VARCHAR2(2)
COD_EMI	VARCHAR2(30)
MONTO	NUMBER(16,2)
COD_MON	NUMBER(1)
TASA	NUMBER(2,2)
FEC_ADQ	DATE
FEC_VEN	DATE
COD_ID	VARCHAR2(20)
ID_GTIA	VARCHAR2(20)
MON_GTIA	NUMBER(16,2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.1 de los anexos del *Manual de Información* ubicados en el portal VES.

4.2.3.2 Archivo de movimientos

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
TIP_OPER	VARCHAR2(1)
COD_REF	VARCHAR2(12)
TIP_PROD	VARCHAR2(2)
COD_EMI	VARCHAR2(30)
MONTO	NUMBER(16,2)
COD_MON	NUMBER(1)
TASA	NUMBER(2,2)
FEC_ADQ	DATE
FEC_VEN	DATE
COD_ID	VARCHAR2(20)
FEC_VENTA	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.1 de los anexos del *Manual de Información* ubicados en el portal VES.

4.2.4. Aspectos que deben ser considerados en la carga de los archivos.

Código de Referencia (COD_REF):

El campo código de referencia es un identificador único para cada operación. (véase anexo 4 tabla 4.1).

Campos nulos:

En el proceso de validación se verificará que los registros no presenten campos nulos (VAL-3290).

Instrumentos en moneda extranjera:

Para los fondos denominados en colones, los instrumentos financieros que se adquieran y sean expresados en moneda extranjera, deben reportarse en la moneda extranjera.

Capítulo V. Información financiera de la entidad autorizada⁴

⁴ Modificada la numeración de los capítulos por el acuerdo SP-A-236-2021, de las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

Introducción

En este capítulo se detallan los requerimientos para el envío de los archivos de saldos contables y de inversiones de las operadoras de pensiones.

5. Archivo de Saldos contables

En este apartado se detallan los requerimientos para el suministro del archivo de saldos contables por parte de las operadoras de pensiones, el cual, se fundamenta en el Catálogo Contable Homologado (ver tabla 6.2 del Anexo 6 de los anexos ubicados en el portal VES (Tablas y Validac MI SUPEN 2019.doc).

Dichas entidades deben remitir un archivo mensual de saldos contables. Este archivo está compuesto por el reporte que se indica en el siguiente cuadro:

Código	Contenido
01	Balance de comprobación antes de cierre de las entidades autorizadas

La estructura de nombres de archivos y el formato de los archivos de datos se define en el Capítulo I “Disposiciones generales sobre los requerimientos de información” de este manual.

Todos los saldos de las cuentas contables deben ser presentados redondeados a dos decimales.

Para verificar la consistencia entre los datos de saldos contables y de inversiones, se procederá a realizar una serie de comprobaciones, según se detalla en el apartado “Validaciones entre archivos de inversiones y saldos contables de las Entidades Autorizadas”.

5.1 Definición de los datos de saldos contables de las entidades autorizadas

5.1.1 Nombre del archivo de datos: los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son “SN” (**S**aldos **N**uevos). Los dos caracteres siguientes al código de la entidad autorizada identifican el archivo al que se refiere, donde el código ‘IF’ (**I**nformación **F**inanciera) identifica la información contable de la entidad autorizada. Por ejemplo, si la entidad autorizada ‘A01’ envía datos contables con corte al 30 de abril de 2019, el nombre del archivo es: SNA01IF20190430.CEP.

5.1.2 Periodicidad de envío de los datos:

La información indicada deberá de ser remitida de forma mensual a la SUPEN.

5.1.3 Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(3)
COD_FON	VARCHAR(2)
FEC_DAT	DATE
COD_CTA	VARCHAR2(20)
SDO_CTA	NUMBER(24,2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 6.1 del Anexo 6 ubicado en el portal VES.

5.2 Validaciones entre archivos de inversiones y saldos contables de las entidades autorizadas

El detalle de las validaciones entre los archivos de inversiones y saldos contables de las entidades autorizadas se encuentran en el Anexo 10 ubicado en el portal VES.

Capítulo VI. Préstamos⁵

⁵ Adicionado mediante acuerdo SP-A-231-2020 del 29 de setiembre de 2020.

- **Alcance⁶**

Este capítulo incluye el descriptivo que aplica a las entidades supervisadas que otorgan crédito a personas físicas, de forma directa, así como los requerimientos para el suministro del archivo de préstamos por parte de aquellas.

Las entidades supervisadas deberán reportar a la Superintendencia de Pensiones el archivo con el detalle de la totalidad de las operaciones de la cartera de préstamos otorgados directamente a personas físicas, realizados por el respectivo fondo, de acuerdo con la normativa emitida por la Superintendencia de Pensiones y las leyes especiales que faculden, a dichos fondos, la realización de este tipo de inversiones.

Se excluye al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial quien, según establece el inciso a) del artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solamente puede otorgar créditos por intermedio de instituciones bancarias del Estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de servidores, jubilados o pensionados del Poder Judicial, que cuenten con la plataforma que les permita administrar dichos recursos y estén supervisadas y autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), para financiar préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social para sus asociados, así como para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial.

6.1. Instrucciones Generales⁷

Las operaciones de préstamos realizadas por las entidades supervisadas deben cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia de Pensiones, y las normas de información establecidas en este capítulo, destinadas a la supervisión de este tipo de inversiones.

6.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos

6.2.1. Nombre del archivo de datos

El nombre de los archivos debe cumplir con lo requerido en el apartado “2. Estructura del nombre de los archivos” del capítulo I de este documento.

⁶ Reformado mediante el acuerdo SP-A-234 de las las 16 horas del día 27 de enero de 2021

⁷ Reformado mediante el acuerdo SP-A-234 de las las 16 horas del día 27 de enero de 2021

6.2.2. Periodicidad de los datos: Mensual

El Fondo deberá efectuar el proceso de precarga, carga, validación e inclusión de los archivos de cada mes, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de corte, para los fondos Regímenes de Capitalización Colectiva (RC).

6.2.3. Estructura de registros

CAMPO	TIPO Y TAMAÑO
Entidad que reporta	Alfanumérico de 3 (ej. E01)
Tipo de identificación	Conforme los padrones que posee SUPEN
Número de identificación	Conforme los padrones que posee SUPEN
Número de operación	Alfanumérico de 20
Fecha del dato	Fecha, sin hora
Condición del deudor	Alfanumérico de 1, se debe validar contra un catálogo
Línea de crédito	Numérico de 3, sin decimales. Se debe validar contra un catálogo
Monto Original	Numérico de 24, con 2 decimales
Fecha de Otorgamiento	Fecha, sin hora
Fecha pactada de vencimiento	Fecha, sin hora
Plazo en cuotas	Numérico de 3, sin decimales
Valor de garantía	Numérico de 24, con 2 decimales
Tipo de garantía	Alfanumérico de 1, se debe validar contra un catálogo
Pólizas que cubren el crédito al momento de su constitución	Alfanumérico de 120

Clasificación del deudor al momento de la constitución del crédito	Alfanumérico de 2, se debe validar contra un catálogo
--	---

Campo	Tipo y Tamaño
Entidad que reporta	Alfanumérico de 3 (ej. E01)
Tipo de identificación	Conforme los padrones que posee SUPEN
Número de identificación	Conforme los padrones que posee SUPEN
Número de operación	Alfanumérico de 20
Fecha del dato	Fecha, sin hora
Tasa base	Numérico de 5, con dos decimales
Tasa spread	Numérico de 5, con dos decimales
Cuota completa	Numérico de 24, con 2 decimales
Saldo Principal	Numérico de 24, con 2 decimales
Saldo Intereses corrientes	Numérico de 24, con 2 decimales
Saldo intereses moratorios	Numérico de 24, con 2 decimales
Saldo cubierto	Numérico de 24, con 2 decimales
Saldo descubierto	Numérico de 24, con 2 decimales
Fecha del movimiento	Fecha, sin hora
Fecha del último pago	Fecha, sin hora
Total, último pago	Numérico de 24, con 2 decimales
Cuotas canceladas	Numérico de 3, sin decimales

Condición del préstamo	Numérico de 2, sin decimales. Se debe validar contra un catálogo
Días de atraso	Numérico de 5, sin decimales
Condición actual del deudor	Alfanumérico de 2, se debe validar contra un catálogo
Condición laboral del deudor	Alfanumérico de 1, se debe validar contra un catálogo

Las descripciones de los campos se encuentran en el anexo 6, Tabla 6.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

6.2.5 Validaciones y mensajes de error para la carga de archivos de préstamos y saldos contables de las entidades supervisadas y autorizadas

En este apartado se detallan las validaciones que se aplican a la información obtenida de las entidades supervisadas a través del archivo de préstamos. En caso de que la información no cumpla con estas validaciones se generará un reporte de errores para que la entidad supervisada proceda con la verificación y corrección, y reinicie el proceso de validación y carga respectivo. En la Tabla 7.1 Validaciones y mensajes de error para el archivo de préstamos del anexo 7 ubicado en el portal VES, se presenta el detalle de validaciones aplicables a el reporte contenidos en el archivo mensual de créditos.

El detalle de las validaciones entre los archivos de préstamos de las entidades autorizadas, se encuentran en el Anexo 7 ubicado en el portal VES.